



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA:

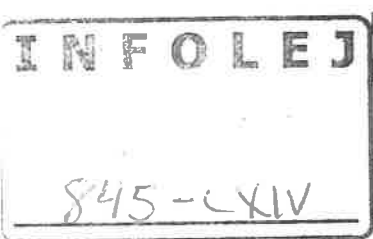
Decreto

AUTOR:

Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

ASUNTO:

Se reforman los artículos 30 numeral 1
artículo 43 numeral 2, y el artículo 71
numeral 4 y fracción VI de la Ley Orgánica
del Poder Legislativo del Estado de Jalisco



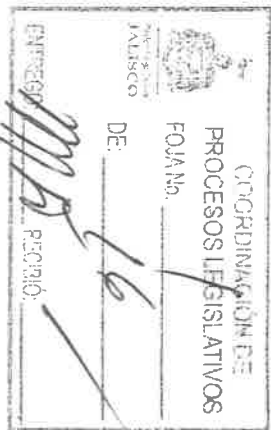
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El suscrito Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, Diputado sin partido de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO que reforma los artículos 30 numeral 1, 43 numeral 2 y 71 numeral 4 y fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; con base en las siguientes consideraciones y



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La participación activa y eficaz de las y los diputados en el ejercicio de sus funciones legislativas es un elemento esencial para garantizar el adecuado funcionamiento del Congreso del Estado de Jalisco. Al ser representantes populares investidos por el voto ciudadano, tienen la responsabilidad constitucional de intervenir plenamente en los procesos de deliberación, creación normativa, fiscalización y representación. Esta participación debe ser entendida no sólo como una presencia simbólica en las sesiones plenarias, sino como una intervención real en los espacios clave donde se definen las decisiones institucionales que marcan el rumbo del Poder Legislativo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

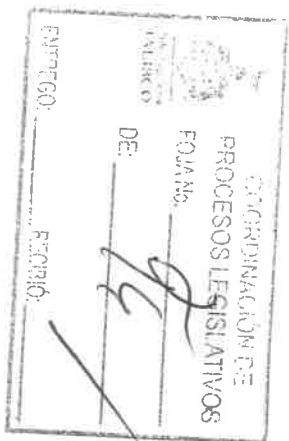
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Entre dichos espacios destaca la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), órgano fundamental para la conducción política del Congreso, en donde se acuerdan las prioridades legislativas, se distribuyen los recursos institucionales y se toman decisiones sobre la integración de comisiones y otros órganos internos. Su papel estratégico lo convierte en el centro de articulación entre los distintos actores legislativos.

Sin embargo, el marco normativo vigente, en particular, el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, excluye injustificadamente a los diputados sin partido desde su organización como grupo parlamentario o representación parlamentaria y hasta la posibilidad de integrar este órgano que es la JUCOPO así como la COMISIONES LEGISLATIVAS, ya que señala que en caso de existir un único diputado o diputada de un partido político o algún diputado o diputada independiente se les reconoce la calidad de Representación Parlamentaria, omitiendo en ese párrafo a los diputados sin partido y limitando de forma sustancial su capacidad de cumplir con su encargo de manera plena. Esta exclusión configura una violación directa a derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, especialmente en lo relativo a la participación política, la igualdad y la no discriminación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por razones políticas y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos obligan a los Estados a garantizar que todos los ciudadanos puedan participar en la vida pública en condiciones de igualdad.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

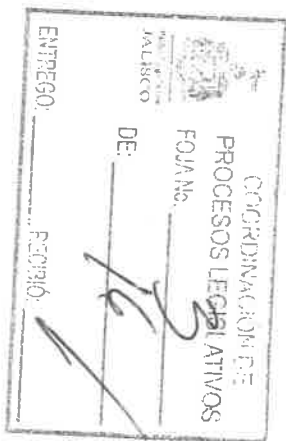
Por su parte, el principio pro persona obliga a interpretar las normas en el sentido más favorable a la protección de los derechos humanos.

La exclusión de un órgano clave como la JUCOPO, o su marginación en el trabajo de COMISIONES, contradice este principio y perpetúa condiciones de desigualdad institucional.

Por lo que ve a la violación emanada del artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco al establecer que la Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias queda evidenciada desde el momento en el que, al concatenarse con el artículo 30 de la citada Ley, prevén a diputadas o diputados "únicos" con partido o independientes, sin embargo son omisos en cuanto a los diputados sin partido, por lo que resulta evidente y necesaria la reforma que deberá incluir esta calidad en los legisladores para anteponer el Principio de Igualdad y efectivo desempeño del cargo.

Asimismo, el artículo 71 numeral 4 y fracción VI, en su redacción actual, limita la participación de diputados que abandonan su grupo parlamentario a la simple figura de vocales en comisiones, excluyéndolos de los roles de mayor relevancia, como las presidencias o secretarías de comisión. Esta disposición es abiertamente restrictiva, al imponer una sanción política implícita y limitar el ejercicio libre del encargo representativo.

Los legisladores, incluso aquellos que no pertenecen a grupo parlamentario, son depositarios de un mandato popular directo, y deben ejercerlo con plenitud de derechos. No pueden ser discriminados por su posición política ni por el hecho de no formar parte de una bancada, ya que eso violenta principios democráticos elementales y restringe el debate plural que toda legislatura debe garantizar.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En este sentido, la presente iniciativa busca reformar los artículos 30 numeral 1, 43 numeral 2 y 71 numeral 4 y fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a fin de establecer de forma expresa que:

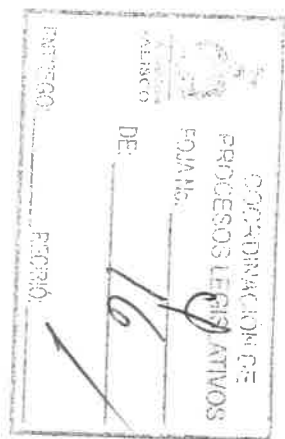
- Las y los diputados sin grupo parlamentario sean reconocidos explícitamente como una forma legítima de representación parlamentaria.
- Las y los diputados sin partido tienen derecho a integrar la Junta de Coordinación Política con voz y voto.
- Las y los diputados sin grupo parlamentario pueden presidir, ser secretarios o ser vocales en comisiones legislativas, en condiciones de igualdad con los demás legisladores.

Estas reformas no afectan la gobernabilidad del Congreso, pero sí fortalecen la pluralidad, la equidad y el respeto a los derechos humanos dentro del proceso parlamentario jalisciense.

- II. La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco es el órgano de gobierno encargado de coordinar las actividades parlamentarias, facilitar acuerdos entre las distintas fuerzas políticas y garantizar la gobernabilidad interna del Congreso. Su carácter es plural y su integración debe reflejar de manera adecuada la representación política derivada de la voluntad popular.

Actualmente, el artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que este órgano se integra exclusivamente con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, omitiendo toda referencia a los diputados sin partido, es decir, aquellos legisladores que no pertenecen a una fracción parlamentaria por decisión propia, separación o cualquier otra causa válida.

Esta omisión genera una condición de discriminación institucional que contraviene diversos principios constitucionales y estándares internacionales:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- **Principio pro persona.**

De acuerdo con el principio pro persona, contenido en el artículo 1º constitucional, las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de la manera más favorable a la persona. Esto implica que, ante una laguna legal como la existente en el artículo 43 de la Ley Orgánica, debe optarse por la interpretación que maximice los derechos de participación política y representación democrática.

Restringir la participación de diputados sin partido, sin justificación objetiva ni razonable, contraviene este principio y vulnera la progresividad de los derechos humanos.

- **El principio de igualdad ante la ley.**

El artículo 1º de la Constitución Mexicana también establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y que está prohibida toda discriminación motivada por cualquier condición social, política o de cualquier otra índole.

Negar la integración de los diputados sin partido a la JUCOPO constituye una forma de discriminación por condición política, al establecer una diferencia de trato no razonable ni proporcional respecto a otros diputados con los mismos derechos constitucionales. Esto se agrava si consideramos que la elección como diputado sin partido o la renuncia a un grupo parlamentario son decisiones legítimas amparadas por el principio de autonomía parlamentaria.

- **El derecho a la participación política y a ser representado en los órganos de decisión.**

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a ser votada para todos los cargos de elección popular. Este derecho implica no solo el acceso formal al cargo, sino también el ejercicio pleno de las atribuciones y prerrogativas que corresponden al cargo obtenido, en igualdad de condiciones con otros legisladores.

ENTREGA:	FECHA:
DE:	FOJA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La exclusión de los diputados sin partido de la JUCOPO afecta gravemente este derecho, al impedir que participen en decisiones estratégicas y de coordinación legislativa, limitando su capacidad para cumplir de manera efectiva su mandato representativo.

- **La jurisprudencia nacional.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios en favor del principio de participación equitativa, reconociendo los derechos de los diputados sin partido a integrarse en comisiones, órganos internos y a acceder a recursos materiales y humanos de manera proporcional. Entre ellos destaca la Jurisprudencia 10/2018, que establece:

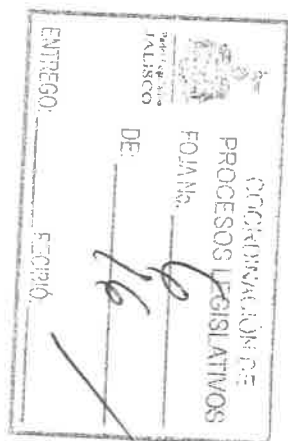
“Los diputados sin grupo parlamentario tienen derecho a participar en los órganos legislativos en condiciones de equidad”.

Negar el acceso a la JUCOPO contradice esta línea jurisprudencial y coloca al Congreso del Estado de Jalisco en una posición de **regresividad** frente al desarrollo normativo de los derechos humanos en el país, atentando también con lo que estatuye nuestra Ley Suprema que señala también en su artículo 1º que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**”.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Ratificado por México, obliga justo al Estado mexicano a garantizar lo que se estipula en el mismo, en el caso específico en su artículo 25 establece que “todos los ciudadanos tendrán derecho y oportunidad, sin distinción alguna y sin restricciones indebidas, a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos.** (Pacto de San José) En su artículo 23 señala que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- La **Observación General N.º 25** del Comité de Derechos Humanos de la ONU subraya que este derecho implica no solo poder ocupar un cargo, sino ejercerlo de manera plena, incluyendo la participación en los órganos de decisión política interna de los parlamentos.

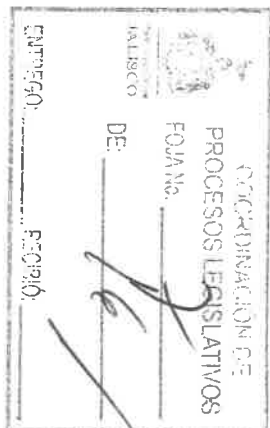
En una democracia representativa como la nuestra, todas las voces deben tener cabida en los espacios de deliberación política. No puede sostenerse una exclusión estructural basada únicamente en la pertenencia o no a un grupo parlamentario. Garantizar la participación de diputados sin partido en la Junta de Coordinación Política no solo es un acto de justicia legislativa, sino una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano.

Esta reforma no trastoca el equilibrio de fuerzas políticas ni altera la proporcionalidad entre grupos parlamentarios, sino que fortalece la legitimidad, pluralidad y apertura democrática del Congreso del Estado de Jalisco.

- III. Por otro lado, las comisiones legislativas constituyen el núcleo operativo del Congreso. Es en ellas donde se dictaminan las iniciativas de ley, se analizan los presupuestos, se fiscaliza la gestión pública y se ejercen funciones de control político. La posibilidad de presidir o ser secretario de una comisión **no es un privilegio partidista**, sino una función legislativa estratégica que permite incidir en los contenidos, tiempos y prioridades del trabajo parlamentario.

Negar esta posibilidad a las diputadas y diputados sin grupo parlamentario, bajo el solo argumento de que no forman parte de una fracción política, constituye una medida desproporcionada e injustificada, que los relega a un rol pasivo en los procesos legislativos, en detrimento del mandato representativo que ostentan. En los hechos, esto significa una marginación institucional basada en criterios políticos, no jurídicos ni funcionales.

El ejercicio del cargo legislativo debe realizarse con igualdad de condiciones para todos los representantes, sin importar su afiliación o no a un partido político. Permitir que diputadas y diputados sin partido puedan desempeñar funciones de presidencia o secretaría en las





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comisiones fortalece la pluralidad del Congreso, el equilibrio entre las voces representadas y la legitimidad de los dictámenes legislativos.

En cualquier parlamento democrático, las comisiones legislativas representan el espacio técnico por excelencia donde se construyen los consensos, se dictaminan las iniciativas, se analizan las políticas públicas y se ejerce el control parlamentario sobre los demás poderes del Estado. Su relevancia no es menor ni accesorio: en ellas se produce la parte más sustantiva del trabajo legislativo.

Por ello, limitar a ciertos diputados únicamente a participar como vocales, excluyéndolos de la posibilidad de presidir o ser secretarios de estas comisiones, implica una restricción directa a su facultad de ejercer plenamente su función legislativa, a pesar de haber sido electos por el mismo voto ciudadano que legitimó a sus pares.

La capacidad para presidir o ser secretario de una comisión no debe depender de la pertenencia a un grupo parlamentario, sino de criterios objetivos, como la preparación, experiencia legislativa, capacidad de diálogo y compromiso con el trabajo parlamentario. Restringir estas posiciones por razones políticas o de afiliación partidista contradice el principio de pluralismo que debe regir toda asamblea legislativa.

Además, una comisión presidida por un diputado sin partido no representa un riesgo para la gobernabilidad del Congreso, pues sus decisiones se toman por mayoría y están sujetas a procedimientos formales. Al contrario, su inclusión como titulares o secretarios de comisiones enriquece el trabajo parlamentario al introducir voces diversas, menos sujetas a las líneas partidistas, y que pueden responder de forma más directa a sus representaciones ciudadanas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta exclusión atenta contra el derecho a la participación en los asuntos públicos (art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y el derecho de toda persona a ejercer cargos públicos en condiciones de igualdad (art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). También vulnera el principio de igualdad ante la ley previsto en el





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

artículo 1º de la Constitución, al establecer un trato diferenciado injustificado entre legisladores con el mismo mandato constitucional.

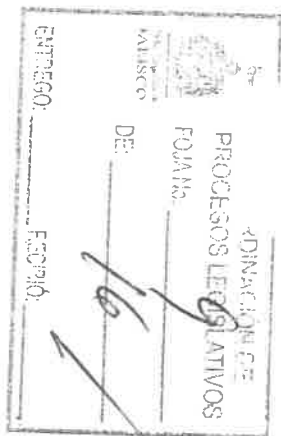
Por tanto, permitir que las diputadas y los diputados sin partido puedan ser secretarios o presidentes de comisiones es una medida no solo justa, sino necesaria, para garantizar el ejercicio pleno, igualitario y democrático del encargo legislativo que la ciudadanía les ha conferido.

“Negarle a un diputado sin grupo parlamentario el derecho a participar plenamente en los órganos de decisión del Congreso equivale, en términos democráticos, a dejarlo en un rincón político del exilio legislativo. Es tratarlo como un mero espectador del sistema parlamentario al que pertenece por mandato ciudadano. Es convertir su curul en un asiento sin voz real y su voto en una formalidad sin peso.

La legislación vigente crea, sin decirlo abiertamente, una categoría inferior de legislador, marginado de la Junta de Coordinación Política, excluido de las presidencias de comisiones y reducido a funciones mínimas. Esto no solo atenta contra el principio de igualdad entre representantes populares; también mina el derecho de representación de las y los ciudadanos que los eligieron.

Una democracia que tolera este tipo de exclusión, por omisión o por omisión legal, es una democracia que practica la pluralidad en el discurso, pero la niega en sus reglas internas. Esta iniciativa no solo busca una reforma técnica: busca corregir una deformación estructural del Congreso, una falla normativa que, de mantenerse, seguirá manchando el compromiso institucional con la equidad, la diversidad y la justicia parlamentaria.

Reformar esta ley no es solo necesario: es impostergable, urgente y absolutamente ineludible si queremos que el Congreso del Estado de Jalisco sea realmente la casa del pueblo, y no un club restringido para quien tenga mayoría o respaldo grupal”.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Porque claro, ¿qué sería de una democracia funcional sin ciudadanos de primera y de segunda también, no? Resulta perfectamente lógico que una diputada o diputado electo, con la misma legitimidad que cualquier otro, pierda su capacidad de influir solo porque no tiene un “club legislativo” al cual pertenecer. Total, ¿qué tanto es tantito marginar a una representación ciudadana solo por no ser parte de un grupo parlamentario?

Y si algún diputado decide ejercer su independencia política, pues qué mejor castigo que convertirlo en florero institucional: puede estar en comisiones, sí, pero solo de adorno; nada de presidir, nada de influir, no vaya a ser que se le ocurra pensar diferente.

Esta ley, tal como está, manda un mensaje clarísimo: la representación vale... pero solo si viene en combo de dos o más. Si no, ni hablar. Gracias por participar.

Por eso esta reforma no es solo deseable: es urgente. Porque el Congreso no puede seguir actuando como si la pluralidad fuera peligrosa y la independencia, un delito parlamentario. Es momento de dejar atrás la ficción de igualdad legislativa y empezar a practicarla de verdad. Aunque eso implique —¡qué horror!— que cada diputada y diputado tenga exactamente los mismos derechos.

Es por todo lo anterior que, se propone reformar los artículos 30 numeral 1, 43 numeral 2 y 71 numeral 4 y fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para que los diputados sin partido sean en primer término, un Grupo o Representación Parlamentaria según sea la cantidad de legisladores con esta calidad y también puedan integrar la Junta de Coordinación Política, con voz y voto, así como presidir, ser secretarios y ser vocales en comisiones parlamentarias, bajo criterios que aseguren la equidad, la gobernabilidad y la pluralidad del Congreso.

Es por ello que, una vez que se ha expresado la exposición de motivos me permito proponer a efecto de mostrar de manera clara y eficaz la reforma en cuestión el siguiente cuadro:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	16/02/20
DE:	16/02/20
PARTE:	16/02/20



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado de Jalisco

Propuesta

Artículo 30.

1. *En el Congreso del Estado convergen distintos partidos políticos, los cuales se organizan en Grupos Parlamentarios. Un Grupo Parlamentario se constituye con al menos dos diputados o diputadas, y sólo existe un Grupo Parlamentario por partido político con representación en el Congreso, derivado de la elección correspondiente. En caso de que exista un único diputado o diputada electos por un partido político o algún diputado o diputada electos como candidato independiente, se denomina Representación Parlamentaria.*

Artículo 30.

1. *En el Congreso del Estado convergen distintos partidos políticos, los cuales se organizan en Grupos Parlamentarios. Un Grupo Parlamentario se constituye con al menos dos diputados o diputadas, y sólo existe un Grupo Parlamentario por partido político con representación en el Congreso, derivado de la elección correspondiente. En caso de que exista un único diputado o diputada electos por un partido político o algún diputado o diputada electos como candidato independiente, se denomina Representación Parlamentaria.*

Asimismo, los diputados y las diputadas que hayan sido postulados por un partido político y que, por decisión propia, hayan dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro, se considerarán integrantes de una Representación Parlamentaria individual para los efectos de esta Ley, con los derechos de participación establecidos para dichos casos.

Artículo 43.

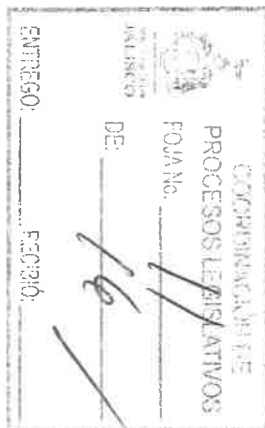
1.[...]

2. *La Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, los cuales participan con voz y voto.*

Artículo 43.

1.[...]

2. *La Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, **incluyendo aquellas integradas por diputadas o diputados sin partido**, los cuales participan con voz y voto. **La integración se realizará bajo***





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<i>principios de pluralidad, proporcionalidad y equidad parlamentaria.</i>
Artículo 71. 1 al 3 [...] 4. Las diputadas y los diputados electos por cualquier vía, pueden presidir una comisión o subcomisiones e integrarse como vocal en comisiones. 5. [...] I a la V [...] VI. Los diputados y las diputadas que fueron postulados por un partido político, que abandonen su Grupo Parlamentario y no se unan a otro, únicamente pueden ser vocales de las comisiones que les asigne la Asamblea.	Artículo 71. 1 al 3 [...] 4. Las diputadas y los diputados electos por cualquier vía, así como los diputados sin grupo parlamentario pueden presidir o ser secretarios de una comisión o subcomisiones e integrarse como vocal en comisiones. 5. [...] I a la V [...] VI. Los diputados y las diputadas que fueron postulados por un partido político, que abandonen su Grupo Parlamentario y no se unan a otro, podrán ser considerados como Representación Parlamentaria individual. En tal carácter, podrán ser designados como presidentes, secretarios o vocales de las comisiones, en igualdad de condiciones que los integrantes de Grupos Parlamentarios, conforme a los principios de proporcionalidad, pluralidad y equidad que rigen al Congreso del Estado.

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: _____

JALISCO

Sustentado lo anterior, se procede a señalar las consideraciones que soportan la viabilidad de la presente iniciativa a la luz de lo dispuesto por el artículo 142 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, por lo que en cuanto a las repercusiones que de aprobarse podría tener en los siguientes aspectos, se precisa:

1. Repercusiones Jurídicas

- La reforma propuesta **armoniza y actualiza** la Ley Orgánica en función del principio constitucional de igualdad entre legisladores, independientemente de su afiliación partidista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Fortalece el **principio de representación política plural** consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la participación de todas las fuerzas políticas en la vida institucional.
- Se trata de una reforma de **naturaleza organizativa y procedimental**, por lo que **no contradice ninguna disposición superior** ni genera conflicto con el marco jurídico vigente.
- Garantiza certeza jurídica en la participación de **diputados sin grupo parlamentario** dentro de los órganos del Congreso, evitando interpretaciones restrictivas o discrecionales.

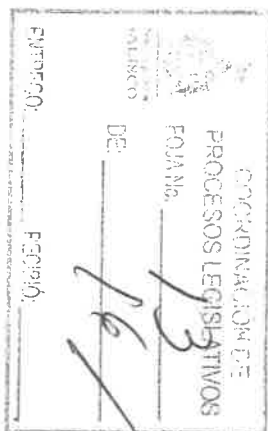
2. Repercusiones Económico-Presupuestales

- La presente iniciativa **no implica una erogación adicional** de recursos públicos.
- Los diputados sin grupo parlamentario ya cuentan con asignación presupuestal para su labor legislativa, por lo que el ejercicio de funciones dentro de JUCOPO o comisiones **no genera nuevas cargas económicas**.
- Las actividades que desempeñarían como presidentes o secretarios de comisiones ya están previstas en el funcionamiento ordinario del Congreso, por lo que la reforma **no incrementa gastos operativos ni administrativos**.

3. Repercusiones Sociales

- La iniciativa abona a una mayor **inclusión y representación política** dentro del Congreso del Estado, fortaleciendo la confianza ciudadana en sus instituciones legislativas.
- Da respuesta a la realidad parlamentaria contemporánea, en la que cada vez más legisladores llegan por vías distintas a los grupos mayoritarios o pueden separarse de sus fracciones durante el ejercicio de su encargo.
- Fortalece los valores de **pluralismo político**, equidad y participación, contribuyendo a la calidad de la democracia en el Estado de Jalisco.
- Favorece el ejercicio efectivo de los derechos políticos de representación, promoviendo una legislatura más transparente, deliberativa y funcional.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa es **viable jurídica, presupuestal y socialmente**, al no generar impactos económicos adversos,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adecuarse al marco constitucional vigente y fomentar la inclusión, equidad y representatividad en los órganos legislativos del Congreso del Estado de Jalisco.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 NUMERAL 1, 43 NUMERAL 2 Y 71 NUMERAL 4 Y FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 30 numeral 1, 43 numeral 2 y 71 numeral 4 y fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. En el Congreso del Estado convergen distintos partidos políticos, los cuales se organizan en Grupos Parlamentarios. Un Grupo Parlamentario se constituye con al menos dos diputados o diputadas, y sólo existe un Grupo Parlamentario por partido político con representación en el Congreso, derivado de la elección correspondiente. En caso de que exista un único diputado o diputada electos por un partido político o algún diputado o diputada electos como candidato independiente, se denomina Representación Parlamentaria.

Asimismo, los diputados y las diputadas que hayan sido postulados por un partido político y que, por decisión propia, hayan dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro, se considerarán integrantes de una Representación Parlamentaria individual para los efectos de esta Ley, con los derechos de participación establecidos para dichos casos.

Artículo 43.

1.[...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. La Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, incluyendo aquellas integradas por diputadas o diputados sin partido, los cuales participan con voz y voto. La integración se realizará bajo principios de pluralidad, proporcionalidad y equidad parlamentaria.

Artículo 71.

1 al 3 [...]

4. Las diputadas y los diputados electos por cualquier vía, así como los diputados sin grupo parlamentario pueden presidir o ser secretarios de una comisión o subcomisiones e integrarse como vocal en comisiones.

5. [...]

I a la V [...]

VI. Los diputados y las diputadas que fueron postulados por un partido político, que abandonen su Grupo Parlamentario y no se unan a otro, podrán ser considerados como Representación Parlamentaria individual. En tal carácter, podrán ser designados como presidentes, secretarios o vocales de las comisiones, en igualdad de condiciones que los integrantes de Grupos Parlamentarios, conforme a los principios de proporcionalidad, pluralidad y equidad que rigen al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO TERCERO. Los diputados sin partido o sin grupo parlamentario que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán ejercer los derechos establecidos en el presente Decreto a partir de su publicación.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de junio de 2025

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA DE RECIBO	14
DE	16
ENTREGA	